

## DIPLOMATARIO DE SAN CRISTOBAL DE IBEAS

(Continuación)

41

1222.

*Noticia.*

Ay una escritura de trueque y cambio fecha en la era MCCLX, o año de 1222, por la qual D.<sup>a</sup> Estevania abadesa del monasterio de Santa Maria de Agosin con todo el convento femos (dice) cambio con vos el abad D. Rodrigo con todo el convento de S. Christoval de Ybeas que nos cambiamos con busco la nuestra heredad de Fresno de Rodilla lo que nos compramos de D. Alvar Gomez, fijo de D. Gomez Carriella.

(*Cartulario, núm. 58*).

42

1225, enero. Burgos.

*Don Domingo, clérigo, y su hermano Clemente, renuncian en favor de San Cristóbal de Ibeas al derecho que tenían respecto de la heredad de las Mijaradas.*

In nomine Domini. Noscant presentes et posterius quod cum Potestas canonicus et frater eius querelam proponerent de abbate Sancti Christofori et conuentu super domo et hereditate de Miiaradas quam dicebant sibi de iure et donationis titulo facte ab imperatore suis maioribus pertinere impetrauerunt rescriptum a Summo Pontifice in hunc modum:

[*Aquí se transcribe la bula de Inocencio III de 1210; cfr. Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas, n.º 37 bis*].

Cuius auctoritate fecerunt eos citari, et post mortem illorum Dominicus clericus et S. frater eius ad quos iure successionis erat petitio deuoluta tanquam proximiores heredes iterum ex habundanti impetrauerunt rescriptum a Summo Pontifice sub hac forma:

[*Aquí se transcribe la bula de Inocencio III de 1214; cfr. Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas, n.º 39 bis*].

Post longum uero tractatum predicti fratres, scilicet Dominicus clericus et S., intelligentes se iniuste uexare monasterium cesserunt omni questioni et omni iuri si quod eis competeat in predicta domo et hereditate de Miiaradas et ad maiorem cautelam dederunt abbati et conuentui priuilegium imperatoris per quod credebant domum predictam et hereditatem de Miiaradas ad eos de iure pertinere quod tale est:

[*Aquí se transcribe el diploma de Alfonso VII de octubre de 1139; cfr. Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas, apéndice n.º 3 quater*].

Confessi sunt etiam ex habundanti quod si per predicta aliquod ius eis competeat totum cedebant et donabant abbati Sancti Christofori de Eueas pro animabus parentum suorum. Acta sunt hec in capitulo Burgensi, mense ianuarii, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> III<sup>a</sup>. In presentia magistri A. decani, et magistri A. archidianochi de Treuinno, M. Andree prioris, I. Peregrini, D. Carro et Danielis canonicorum Burgensium et multorum aliorum. Item isti layci fuerunt presentes: Gundissaluus Gundissalui de Cortes, Dominicus bono, Iohannes Petri filius Petri Giralt et Garsias filius Guillemi de la Tabla. Et ad maiorem cautelam aposita sunt huic instrumento tria sigilla, scilicet: sigillum capituli Burgensis et magistri A. decani et magistri A. archidiachoni de Triuinno.

(*Orig. Arch. Cat. Burgos, vol. 79, n.º 2; cartulario n.º 59*).

1230, enero 1.

*Miguel, presbítero de Villasendino, y su sobrino Pedro González, cam-*

*bian con Rodrigo, abad de San Cristóbal de Ibeas, una tierra en Villapedro a cambio de una tierra en la Vega de Suso y otra en Villapedro.*

Notum sit omnibus hominibus tam presen / tis quam futuris quod ego, don Migael pres / biter de Uila Ssendino, con mio sobrino, Pero Gonçaluet, femos camio con el abb / bad don Rodrigo de Sant Christoual de Eueas / <sup>5</sup>i con el conuento des mismo logar. I damos / nos a uos la tierra rredonda de Uili / Pero, i de la una part fijos de don Pero, de / la otra part la carrera, i de la otra / part Loreyut, fijo de Gonçalo Fierro, de / <sup>10</sup>la otra part fijos de Gutier Diat de / Sant Uoal. Io, abbad don Rrodrigo, con / el conuent, damos a uos por camio la tie / rra de Domingo tio en la Uega de suso, i son / aladanos de la una part Pero Carpintero / <sup>15</sup>i de la otra el rrio i de la otra el arro / yo; i la otra tierra en Uila Pero, i son sur / equeros de la una part fijos de Uida / da fan i de la otra part fijos de Pero / fijo i de la otra part el rrio. I desta / <sup>20</sup>heredat de don Migael son fiadores de / sanamiento Pero Gonçaluet, so ssobrino, / i don Yuanes fijo de Domingo Don el nieto /; i son fiadores de la heredat del abbad / y del conuento Gonçalo Malaga i don Domingo / <sup>25</sup>fijo Pedre Steuanet.

Facta carta kalendas januarii, anni / ab Incarnacione Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup>. Reg / nante rrege Ferdinando con sua uxor / dona Beatrit in Castella e in omni rre / gno suo. Maiordomus Gonçaluo Rroyt, / <sup>30</sup>alphiaret Lop Diat, merino mayor / Garci Gonçaluet, episcopus en Burgis don / Mauurit. Huius rrey sunt testes don Goncalo /, ermano de fra Juuan de Uila Ssendi / no testis, Domingo Diat testis, i so yerno don / <sup>35</sup>Ferrando testis, de Quintaniela don Pascu / al el clerigo testis, Pero Armigot testis, / Yuan de Maya testis, Pero Parayšo testis, / i el conceio de Quintaniela testes. / Hec carta fuit confirmata in capitulo / <sup>40</sup>Sancti Christofori coram iss testibus: prior fra Pero / de Fresno, susprior fra Pero de Ferre / ra, prouisores fra Juuan de Uualdea / nas i fra Juuan Rracelin, sacristano / fra Juuan de Piedra Fita, çeleriço / <sup>45</sup>fra Miguel de Burgos, i tod el / conuent testis.

(Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 1; cartulario núm. 60).

1235.

*Noticia.*

Ay una donacion hecha en la era MCCLXXIII o año de 1235 con sello de cera por la cual parece que Juan Roiz de Riocerezo con su muger D.<sup>a</sup> Se-

villa dieron al abad de S. Christoval Don Rodrigo y al convento la casa con su heredamiento que tenían en Villanueva de los Asnos porque canten el la capilla que el fizo en este monasterio entre el cabildo y el altar de S. Christoval y del otro cabo la claustra y digan y missa cada dia por siempre jamas.

(*Cartulario, núm. 61*).

## 45

1236.

*Noticia.*

Ay una concordia hecha en el año de 1236 regnante Ferdinando entre D. Rodrigo, abad de San Christoval y D. Martín abad de Santa María de Aguilar, communicato consilio cum suis capitulis, con D. Martin comendador de Puente fitero con licencia del prior de España sobre ciertas aceñas y molinos que estos monasterios y la Orden de San Juan tenían en Puente fitero a la ribera del Pisuerga; solía tener siete sellos.

(*Cartulario, núm. 64*).

## 46

1245.

*Noticia.*

Ay una escriptura con un sello quebrado de cera hecha en la era MCCLXXXIII o año de 1245 por la qual parece que D.<sup>a</sup> Marisánchez prima de Fernán Pérez y de Mari Perez y Domingo Perez Doca, primo de D.<sup>a</sup> Marisánchez vendieron a D. Juan abad de San Christoval de Ybeas y al convento la mitad de la Yglesia de San Vicente con sus primicias, diezmos, ofrendas y todas las preeminencias que a ella pertenecen: como asimismo muchas heredades y prados que están alrededor de dicha Hermita por L. maravedis. Ponense las penas contra los que cortaban en el monte y la preeminencia que tenia el palacio, que allí havia, y los que le habitaban y sobre el pasto, corta, pesca y otras cosas.

(*Cartulario, núm. 65*).

## 46 bis

1254-1261.

*Noticia.*

Ay otra bula plomada del mismo pontífice por la qual concede al abad y convento de este monasterio que no sean compelidos a recibir a ninguno en posesiones o beneficios eclesiasticos atento a ser pobres, si las letras apostolicas no hacen especial mencion de esta gracia.

(*Cartulario, n.º 178*).

## 46 ter

1255.

*Noticia.*

Ay una bula plomada de Alejandro IV que fue electo en 1254, por la qual concede a este monasterio de S. Christoval de Ybeas que suceda en las herencias de los que en el profesaren. Dat. Lateran. Pontificatus sui anno 2 que fue el de 1255.

(*Cartulario n.º 177*).

## 47

1256 ó 1258, septiembre 1, Segovia (1).

*Alfonso X confirma la exención consuetudinaria de las tercias reales a unos pocos diezmeros que el Monasterio de San Cristóbal de Ibeas tiene en Barruelo de San Andrés.*

Conoscida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo don Alonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, a todos aquellos que los mios

---

(1) Se trata de un diploma de Alfonso X el Sabio; el año exacto no figura en el texto pero la intervención en el albaki del Notario Mayor de Castilla García Martínez de Toledo y del escribano Juan Pérez de Cuenca, así como la presencia del rey en Segovia el día 1 de septiembre nos limita a los años 1256 ó 1258. Además falta el título de rey del Algarve que Alfonso X utilizara a partir de 1260.

tercios cogen o cogeran de las yglesias de todo mi reyno, salud y gracia. Sepades que un frade de S. Christoval de Eveas se me querelló quel demandades la tercia de unos pocos dezmeros que ha en Barruelo de Sant Andres por nombre que ovo dado don Gutierre Fernández en limosna a la yglesia del monesterio. E dixomé así, que nin en dias de mi padre nin despues que yo regne que nunca lo dieran, e fallalo yo por verdad; onde vos mando e vos defiendo que luego que veades esta mi carta que non demandedes ninguna cosa por esta razon en aquel lugar del monesterio de San Christoval de Eveas. Dada la carta en Segovia el primero dia de setiembre El rey la mando dar; Juan Pérez la escribió por mandado de Garzia Martinez notario del rey.

(*Cartulario, núm. 14*).

¿1260?

*Relación y delimitación de las propiedades de Fray el Pellegru en Cuzcurrita y su hermana Doña Urraca en diversos lugares.*

Remenbrança de la heredad qui a fray Domingo el Pellegru en Codcorrita / e su hermana donna Vrraca: en Carrera de Cueva en dos logares, / en Penna Eharront en un logar sulqueru Appariçio, en Costaniellas / en otro logar sulqueru Domingo Marin, ennas roturas otra sulqueru Domin / 5 go Yennego, en Mont Celadas otra sulqueru Martin Dominguez, en Mont / Celadas otra sulqueru don Munno de las Moças, en Ual de Gustio en / dos logares en el una sulqueru Domingo Yennego en el otra Juan Dominguez / de Mozonciellu, en el Portiellu otra sulqueru Domingo Marin, entre Sant / Mames en V logares sulqueru del una don Pero Yuannes de las tres / 10 sulqueru Domingo el del abbat de la otra Domingo Yennego, en Carrera de Seua / nos dos sulqueru del vna Domingo Marin del otra Martin Dominguez, / a la fuent de la Vega otra sulqueru don Pero Yuannes, a las Penniellas / en dos logares sulqueru del vna hijos de Yuannes el de las Moças / del otra don Domingo de suso, en Ual de Loharre en dos logares sulqueru / 15' del una don Pero Yuannes del otra Domingo Yennego, en Ual de Se-  
rores en / tres logares sulqueru del una Domingo Minguez de la otra fijos de don Polo / del otra Domingo Martin, en Somo del Ual de Sorores la tercera part de aquella / y lagar sulqueru Domingo Minguez, en Ual de Cidon otra sulqueru Domingo Yennego, / en fondon de río de Spinosa

entramas las carreras otra sulqueru Domingo / 20 Minguez, en el celobral otra sulqueru los de don Rodrigo, en el quintanar otra / sulqueru los fijos de don Polo, ennas de Mari Sancho otra sulqueru Domingo / Yennego, a Salçe Tello otra sulqueru fijos de Micholas, en somo los / quintanares otra sulqueru Domingo Minguez, en somas las arenas otra sulquero don / Munno, en Ual de Uecorat otra sulqueru don Per Yuannes, en Orocitos otra / 25 don Per Yuannes sulqueru, en sobre villa en IIII logares de las dos sulqueru Domingo Yennego de la otra don Domingo de suso de la otra Munno, en los Linares / en dos logares sulqueru Domingo Yennego, en Huerta en IIII logares / de las dos sulqueru Domingo Yennego de las otras dos Domingo de suso.

(*Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 2; cartulario 67*).

## 49

1260, diciembre 31.

*Don Pedro, yerno del Rosiello, vende a Doña Urraca, hija de Pero Mingo de Cozcorrita, un linar.*

Conoçuda cosa sea a los que son y an por uenir, cuemo yo, don Pero yerno del Rosiello, auendo a uos / donna Urraca, ffiga de Pero Mingo de Cozcorrita, un linar que e en Euea en sulco de Garci Fferrero por I / maravedi. Desto es pagada de precio de rrobra. E desto es ffiador Gregorio, ffigo de Doan Uenega, de rredrar / a tod omme que demandar. Desto son testigos Pero Mingo, ffigo de Conpania, uassallo de Pero Guzman, e Iuan / 5c Uezeynt mardo? de la condessa, uassallo del abbat de Sant Christoual e Pero Minguez el ffranco e Iuan Minguez, / ermano de don Garçia del Moconciello. Et donna Urraca, que compra este linar sobredicho, / do la midonna Uiolanda e so ffigo don Fferrando en Castiella y en Leon, en Gatat a mi ermano ffray Domingo. Regnante rrege Alleffonso una cum uxore sua donna Uiolanda e so ffigo don Fferrando en Castiella y en Leon. en Gallicia, en Toledo, en Cordoua e in omni / regno suo. Era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> nonagesima VIII<sup>a</sup>. Obispo en Burgos mastre Martin Goncaluez / 10 dorcas. Hec carta ffruit ffacta in die Siluestri Pape.

(*Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 2, 2.<sup>a</sup> parte*).

1261.

*El abad Rodrigo y los monjes de San Cristóbal de Ibeas cambian un solar en Castriel de la Vega a Donnelo, mujer de Pero Ribiella, y a su hijo Martín Ferrández por dos tierras debajo del cauce del molino de San Pedro de Cardena.*

Connoscuda cosa sea a quantos esta carta vieren cuemo yo don Rodrigo, por la gracia de Dios / abbat de Sant Christoual de Eueas, et con el conuent desa misma iglesia fazemos cambio conbusco / Donnelo, mugier de don Pero Ribiella, et con uuestro fijo Martin Ferrandez. Damos nos a uos el solar / nuestro que auimos en Castriel de la Uega que fue de don Uelasco por heredat; aledannos / 5 de la una parte uos mismos e de las otras partes las carreras corientes del concejo et con sus / entradas et con sus exidas. Et por este solar sobredicho que damos nos a uos dades uos a nos en / cambio heredat en dos logares de yuso del calze del molino de Sant Pero de Cardena, en / derecho del nuestro solar en que mora don Thomas quanto y auemos, sacada una faça del re / guero ayuso. Et deste cambio sobredicho es fiador don Pero de Ribiella al abbat de Sant / 10 Christoual a fuero de tierra. Et por que esta carta sea firme pone en ella su seello pen / dient Martin Fferrandez. Et desto son testigos de fijosalgo: don Pero Ribiella et Ferrant Ordonnet et / Eruz; et de labradores: don Thomas et Iohan de Castriello et don Veceynt el clerigo / et don Yust et Pero Fferrandez et Gonzalo su ermano et Iohan Perez el casero de la reyna en Castana / res et Domingo Dominguez de Castannares, et de Euea Pascual. Regnant el rey don Alfonsso con / 15 su mugier donna Yolant et con su fijo el infante don Fferrando en Castiella, en Toledo, en / Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia e en Jahen. Mayordomo del rey don Johan / Garcia; obispo en Burgos don Martin Gonçalvez. En era mill et CC et nonaenta et VIII annos.

*(Orig. A. H. N. Clero, Carp. 250, núm. 3; cartulario núm. 66).*

51

1263.

*El abad Rodrigo y los monjes de San Cristóbal de Ibeas cambian con Pedro y su hermano Pascual una haza sita en el lugar llamado las Costanas por media vez en el molino de Quintanilla.*

Connocuda cosa seya a todos los omes que esta uieren cuemo yo don Rodrigo, / por la gracia de Dios abbat de Sant Christoual de Eueas, con el conuento des / mismo lugar ffazemos cambio con busco don Peyro et con uuestro / ermano don Pasqual, ffijos de Yuan Couo de Uillasendino. Damos nos / 5 a uos una ffaça en las Costanas; e son aledanos de suso Pero Ffuertes / et de yuso Diego Perez ffi de don Diago de Quintaniella. Et por esta tierra / que damos nos a unos dades uos a nos media vez en el molino de / Quintaniella. Desto son testigos de Quintaniella de clerigos: Don Yua / nes ffi de don Diago, Domingo ffijo fi de Yuan Damaya; de labrado / 10 res: Yuanes Domingo, Domingo Ffozmigot, Domingo fi de don Sauastian; / del conuento de Sant Christoual son testigos: el prior ffray Nycolas, soprior / ffray Domingo Juan, sacristano ffray Pero de Sequiella; tod el conuento / la confirma. Regnante rrege Allefonso una cum uxore sua dona / Yolant en Castiella et en Leon et en Toledo et in omnibus rregnis / 15 suys. Mayordomo del rey don Juan Garcia. Obispo en Burgos / maestre Martin Goncaluez. Era M<sup>a</sup> CCC<sup>a</sup> I<sup>a</sup>.

(Orig. A. H. N. Clero, Carp. 250, núm. 4; cartulario núm. 68).

## 52

1265, mayo 8.

*Bartolomé de Meneses y su mujer Mari García cambian la mitad de una tierra sita en San Cristóbal y una haza al abad Rodrigo y a los monjes de San Cristóbal de Ibeas por la mitad de un huerto y de un ferrén.*

Conszuda cosa sea a todos los ombres qui esta carta vieren hy oyeren como yo don Bartolome / de Meneses con mi mugier donna Mari Garcia, de nuestras buenas uoluntades, fazemos cambio / con el abbat de Sant Cristoual, don Rodrigo, hy con es mismo conuento; e damos en cambio la me / tad de la tierra de Sant Cristoual, todo aquello que nos en ela heredamos, la que nos compramos de / 5 Martin Castrielo e de su fija, la que es en surco de uos hy otra faza a la cabana de las uin / nas de casa, la que es en surco de uos. Yo, abbat do Rodrigo de San Cristoual de Ueas, con es mis / mo conuento, camiamos con busco don Bartolomé de Meneses e con uuestra mugier donna Mari Gar / cia, la mitad del uerto con aquel solar que nos heredamos de dona Maria la freyra, lo que es en / surco de uos, e la mitad de la fereyn que auemos nos hy. Desto son testigos de

fijosdal / 10 de Peral: Gonzaluo Fernandez fi de Fernand Uermudez, Garci Perez el clerigo, don Uelasco el clerigo, / don Domingo fi de don Fernando, Pero Minguez el juez, don Bartolome de Palenzuela; de Conde: / Martin Munuz el alcalde, Pero Carasco el diachon, Gonzalo Fernandez preste fi de Ferand Dominguez, don / Alvaro fi de Ferrera. Reynante el rey don Alffonso con su mugier la reyna donna Violante / en Castiella, en Leon, en Galizia, en Toledo, en Cordoua, en Murzia, en Iaen, en Seuilla. Obis / 15 po de Burgos don Martin Gonzalez. Adelantado mayor en Castiella don Pero Guzman. Facta carta en el / mes de mayo VIII dias andados. E dio don Bartolome por que sea más firme mando hy poner / mio sello pendiente; e dio abbad don Rodrigo pongo hy mio sello hy del conuento. Era de / M<sup>a</sup> CCC<sup>a</sup> III annos.

(A. H. N. Clero, Carp. 250, núm. 5; cartulario núm. 69).

1272, junio 11.

*El abad Rodrigo y los monjes de San Cristóbal de Ibeas reciben de Pantaleón, clérigo de Cozcurrita, y de sus hermanos Pero Polo, Mari Alvaro y Urraca, un molino a cambio de la heredad que fue de Pero Mingo. De esta heredad retiene el convento la tierra del salze de Tello entregando por ella unos ferrenes en la huerta de Sobrado.*

Connocuda cosa sea a todos los omes que esta carta uieren e oyeren como yo don Rodrigo, por la gracia de Dios / abbat de Sant Christoual d'Eueas, con el conuento d'es mismo logar ffazemos camio combusco don Pantaleones, / clerigo de Cozcorrita, nuestro vasallo, e con uestros hermanos Pero Polo, Mari Alvaro, donna Vurraca, ffijos de don Polo. / Vos todos hermanos de mancomun dades a nos, abbat e conuent sobredichos, el uestro molino que ffue de uestro padre / 5 don Polo e ch'eredastes unos con calzes e con aguas, con la vuelta e con todos sos arbores, con zespedera e con todos sos derechos / que al molino pertenezen e quanto uos y auedes o auer deuedes que al molino perteneze. E por este camio sobredicho / que uos dades a nos, damos nos a uos, don Pantaleones, e a uestros hermanos, todo elle heredamiento que ffue de Pero Mingo de / Cozcorrita que ouo dado al monesteryo sobredicho por limosna, sacada la tierra del salze de Tello que nos dades en camio / por las fferreynes

que son en la vuerta de sobrado. E toda la heredad que ante ffue camia  
 non entra en este camio. / 10 Esto otorgando sos ffijos que deuien heredar,  
 Domingo Peyrez e Urraca Peyrez. E este camio sobredicho ffue ffecho en  
 / Cozcorrita, el dia de Aparizio Domini, otorgando d'amas partes. E el  
 prouisor, por mandado dell abbat del conuent sobredicho, metió a uos,  
 don Pantaleones, e a uestros hermanos, en la heredad sobredicha. E uos  
 don Pantaleones uestros herma / nos metiestes al prouisor en el molino  
 e el prouisor sacó a vos dent, vino beuido e pan comido, ante estas / tes-  
 timonias de ffrayres: prior ffra Gonzalo de Palenzuela, soprior ffra Domingo  
 de Castriello, prouisor ffra Pero Caro, sacristan ffra / 15 Pero de Sequiella,  
 clerigo ffra Domingo de Cardena; todo el conuent testimonia. De clerigos  
 seglares: Domingo abbat ffi de / Domingo Sancho, don Pantaleones. De  
 labradores: Juan Pascual, Pero Pascual, uassallos de Ferrant Peyrez, Apa-  
 ricio uassallo de / de Martin Alfonso, Domingo Minguez, e Juan Perez  
 uassallos dell abbat de Sant Christoual; d'Espinosa: Minges; de Salguero:  
 Ffelizes; / de Sant Millan: Juan Domiguez, uassallo de Fferrant Peyrez,  
 Yuanes fi de Carabbat, Pero Cebrian. E d'esto son fiadores de / sanamiento  
 de la part de don Pantaleones e de sus hermanos: Domingo Mingez de  
 Cozcorrita e Domingo Ladrero de Salguero, / 20 uassallos dell abbat de  
 Sant Christoual, e de mancomun don Pantaleones. De la parte dell abbat  
 son fiadores: Pero Mingo, el Juez dell abbat, / e Domingo Mingez so ua-  
 ssalo. Que de la parte que se repintieren que pechen a la otra parte C ma-  
 rauedis. Ffecha la carta el dia de Sant / Barnabé apostoly, en era de M  
 CCC° X annos. Regnant el rey don Alfonso con so ffijo don Ferrando e  
 con su mugier / donna Yolant en Castiella e en Leon en Gallizia en Toledo  
 e in omnibus regnis suis. Electo en Burgos maestre / don Gomez.

(Orig. A. H. N., carp. 250, doc. 6).

1272, octubre 17, Burgos.

*Alfonso X, a petición de los monjes de San Cristobal, fija multa de cinco sueldos para quienes entren en su monte.*

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, / de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue, al conçeio de Arlançon et a todos los otros conçeios / que son en

la comarca cerca la casa del Quintannar, salut et gracia. Sepades que el abat et el couento del / monesterio de Sant Christoual se me enuiaron querellar, et disen que ponedes entre uos una pena muy grand por / 5 que los uestros montes sean aguardados et que ninguno non entre y a fferer danno en ellos. Et por que ellos / non an mas de seys dineros de pena por todo omme que entrar cortar lenna en el so monte, que non dexan de / entrar y et cortar lenna et por esto que reçiben en el so monte muy grand menoscabo; et pidieronme / mercet que yo que les mandasse poner alguna pena maior por que el so monte sea aguardado et que ninguno / non entre a fazerles y danno. Et yo tengolo por bien. Onde mando que si los freyres deste / 10 monesterio o los sos omes fallaren algunos omes en el so monte cortando la lenna o que les ffasen y alguna da / nno commo non deuen que los pendren por çinco sueldos de pena de qual moneda corriere en la tierra. Et si pennos les ampararen, mando al mio merino de Burgos que les ayude et que los pendre por el doblo. Et non fagan end al si non a el me tornaria por ello. Dada en Burgos, lunes XVII dias / de ochubre, era de mill e tresientos et dies annos. Yo Johan Rodrigues la fis escreuir por / 15 mandado del rey.

(Orig. A. H. N., carp. 250, doc. 7; cartulario núm. 70).

1274, marzo 3.

*Juan Roiz de Río Cerezo y Seuilla, su mujer, donan al abad Rodrigo y a los monjes de San Cristóbal de Ibeas una casa con todas sus pertenencias, en Villanueva de las Asnos.*

Connosçuda cosa sea a todos los ommes que hesta carta vienen e oyeren como yo, Johan Royz de Rio / Cereço, de mi buena uoluntad, en uno con mi mugier, donna Seuilla, damos a uos don Rodrigo, por la gracia de Dios / abbat del monesterio de Sant Cristoual de Heueas e al uestro conuiento, la nuestra casa que auemos en Villa Nueua de los / Asnos con todo so heredamiento; tierras, vinnas, ffereyndes, eras, con entradas e con exidas e con todas sus pertenencias, / 5 todo en mont e en fuent e en ual, assi como nos lo heredamos, fueras sacado la deuisa et VI pies en ancho e diez / passadas en luengo en la fferreynt oriella de la casa, de parte de suso oriella de la carrera. E damos nos a Fferrando / Diaz, mio sobrino fi de Dia Royz,

que uos meta en ello. E esto uos damos porque cantedes la nuestra capiella que nos ffiziemos / en el uuestro monesterio mismo entrel cabildo e el altar de Sant Cristoual, e del otro cabo, la claustra, aquelle logar que uos / dezides el sagrario, e que digades hy missa cada dia por siempre iamas. E damos uos por fiador a Johan Royz, nuestro fijo, / 10 que lo faga a tener a el e a qui del uiniere. E aquel que contra esto uiniesse o quisiesse destoruar, primero aya la yra de Dios / e de Sancta Maria e de todos los sanctos e pedimos merçet a nuestro sennor el rey don Alfonso quel ffa-ga pechar mil marauedis / de la buena moneda, los medios poral rey e los medios poral coniuento, e que non aya poder de contrallar esta heredat / sobredicha, e desta heredat salga la pitanza poral coniuento el dia que ffizieredes los nuestros anniuersarios, de mi e de / donna Seuilla. Fecha fue la carta en el mes de março, tres dias andados, anni ab Incarnacione Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> III<sup>o</sup> /. 15 Desto son testigos que lo uieron e lo oyeron rrogados de amas las partes, de fijosdalgo: Fferrando Diaz fijo de Dia Ruyz de / Rio Cereço, Alfonso Ferrandez de Sancta Çeçilla, Diego Perez de Ban-nuhelos, Johan Xemenez d'Estauiello, Aluar Baston de Villa Nueua, / Gu-tier Royz el alcalde, Alfonso Gutierrez su fijo e Johan Gutierrez, Roy Perez de Palaçios de Sotopalacios, Pero Rroyz el / amo, Johan Armigot, Diego Martinez de Azediello; de clerigos: don Benito de Uilla Nueua, Gonzalo Moro, Domingo abbat / de la Carrera, Per Abbat de Rio Cereço; de la-bradores: de Uilla Nueua don Martin hyerno del alcalde, Martin Fferran-dez, de / 20 Fondon de Uilla: don Miguel fijo de Domingo Miguel de Mar-mellar, Rodrigo fijo de don Domingo de Rio Cereço, Martin / Vellido, Johan Fagundez, Johan Martin, don Rodrigo de Uayello, Peydro nieto de la maes-tra, Domingo Appariçio. E por que esta / carta sea mas firme e mas estable e non uenga en dubda, yo Johan Rroyz pongo hy mio seello pendent e yo donna Seuilla / pongo hy mio seello e rrogamos a Ferrando Diaz que ponga hy su seello e Johan Royz, nuestro fijo, que ponga hy su seello. E yo, / Domingu Iuannes, escreui esta carta por mandado de don Johan Rroyz e de donna Seuilla.

(Orig. A. H. N., carp. 250, doc. 8; cartulario núm. 71).

1277.

*Noticia.*

En la era MCCCXV, o año de 1277, unos caballeros, señores de Saudo-bal, llamados Gonzalo Gomez, Gutier Diaz, Diego Gomez, y D<sup>a</sup> Elvira Go-

mez, a ruego de frai Gonzalo, y Garcí Ruiz su hermano, hijos de Rui Gonzalez de Villamaior, dieron la iglesia de Nuestra Señora de Villapedro con su sitio, y heredamiento hasta el rio Odra.

(*Cartulario, núm. 72*).

1282, enero 26.

*El abad Pedro y los monjes de San Cristóbal de Ibeas dan a Garcia, clérigo de Villasendino, dos viñas a cambio de parte de un molino en Quintaniella de la Vega y la viña de San Adrián.*

Sepan quantos esta carta vieren et oyeren cumo yo don ffray Peydro, por la gracia de Dios abbat del / monesterio de Sant Christoual de Eueas, en uno con el conuento d'esse mismo logar, ffaçemos camio conuusco / don Garcia, clerigo de Villa Sendino, ffijo de don Domingo Adrian d'Oriella del Rio et damos nos a uos la vinna / de la Romanera que auemos en la nuestra casa de Sant Miguel, sulqueros de parte d'abrego Gonçal Yuannes ffijo de Yuan Sobrino / 5 de Villa Sendino, de parte de solano ffijos de Pero Fformigot et en como la carrera de vaccas, de parte de regannon / don Rodrigo hyerno de Pero Fferrin de Villa Sendino; et damos uos otra vinna sobre la villa, sulqueros de parte d'abrego Pero / Couo, de parte de cierço Domingo Martinez hyerno de Domingo Carrera et ffijos de Miguel Carrera et Pero Negro; et / estas dos vinnas sobredichas uos damos nos. Et por esto que nos damos a uos, dades uos a nos las dos partes de la vez / menos el ochauo que auedes en el molino de Quintaniella la Uega con aguas, con calçes, con çespederas et con quanto uos here / 10 dades en el molino sobredicho, et la vinna de Sant Adrian que auedes sobre la nuestra casa de Sant Miguel en sulco de nos et del / sobrino de don Nicholas et ffijos de Domingo abbat el clerigo de Villa Sendin ffijo de Domingo Quintaniella. Et porque esto / sea ffirmo et non uenga en dubda fficiemos dos cartas partidas por abece et esso diçe en el una que en el otra et en la uestra / carta ponemos los nuestros ssellos colgados. Ffecha ffue esta carta lunes, XXVI dias andados de henero, en era de / mill et treçientos et XX annos. D'esto son testigos que lo vieron et lo oyeron rogados de amas partes, de ffijos / 15 dalgo: Roy Gonçales Palomino et Cadon Garcia de Villa Sendino; de clerigos: de Villa Sendino don Nicholas et don Yuannes el clerigo, / et Domingo

ffijo et don Yuannes el subdiachono clerigos de Quintaniella; de labradores: don Domingo ffijo de Mari Miguellez de Villa Sendino, / et Domingo Peres ffijo de don Peydro nieto de don Domingo el amo de varrio la part, et don Garcia ffijo de Miguel Carrera, et Pero Carretero; / de Quintaniella: Per Amaya, et Domingu Iuannes et Domingo Sauastianez, su ffijo don Peydro, Pero Garcia, don Diego ffijo de Gonçalo Diaz; / de Villa Hymara: don Mathe et don Domingo. Et yo, ffray Apparicio Dormaça, seyendo prior del monesterio la confirmo; / 20 et yo, ffray Domingo de Villagero, sosprior, la conffirmo; et yo, ffray Gregorio sacristano del monesterio, la conffirmo; et yo, ffray Apparicio de / Cozcorrita vastiario, la conffirmo; et yo, ffray Johan de Euea portero, la conffirmo; et yo, ffray Domingo de Ffreyno celleriço, la conffirmo; / et tod el conuento la confirma. Et yo ffray Domingo de Rio Çereso la escreuí por mandamiento de amas las partes.

(Orig. A. H. N., carp. 250, doc. 9; cartulario núm. 73).

1283, agosto 10.

*Constanza y su hermano Ferrando Cardeña venden al monasterio de San Cristóbal de Ibeas todas sus propiedades en Ibeas por trescientos cincuenta maravedis.*

Sean quantos esta carta vieren commo yo donna Costança et yo Ferrant Cardenna, fijos de Pero FFerrandez Cardenna, / otorgamos que vendiemos al abbat et al conuento del monesteryo de Sant Christoual de Eueas todo quanto hereda / miento et vinnas et casas et huertos et salzes et montes et aguas auemos en Eueas, assi como lo nos hereda / mos de nuestro padre et de nuestra madre. Et esto les vendiemos assi como es ffuero de Sant Estuean de / 5 Gormaz et otrosi assi como es fuero de Castilla por trezientos et çinquenta maravedis de la / moneda de la guerra et pagastes nos los bien en guisa que non fincó ninguna cosa por pagar. / Et somos fiadores de riedra a todo omme que demandare esta conpra sobredicha. Desto son / testigos Ferrant Rroyz de Amaya et Roy Perez de Osma et Garcia Sanchez et Roy Martinez, çaua / lleros de Sant Esteuan, et Johan Lopez Carniçero. Et porque esto sea firme et non uenga en / 10 dubda, rrogamos a Sancho Gomez,

escruiano de Sant Esteuan, que escreuiesse esta carta. Fecha X dias de agos / to, era de mill et CCCXXI anno. Yo Sancho Gomez, escruiano de Sant Esteuan, escreui esta carta / et pus en ella mio

(Orig. A. H. N., carp. 250, doc. 10; cartulario núm. 74).

## 59

1283, agosto 10.

*Doña Sol y doña Sancha García venden al monasterio de San Cristóbal de Ibeas sus propiedades en Ibeas por trescientos cincuenta maravedís de la moneda de la guerra.*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Sol et yo donna Sancha Garcia, fijas de Però Ferrandez Cardenna, / otorgamos que vendiemos al abbat et al conuento del monesteryo de Sant Christoual de Eueas todo quanto heredamiento / et vinnas et casas et huertos et salzes et montes et aguas auemos en Eueas assi como lo nos heredamos / de nuestro padre et de nuestra madre; et esto les vendiemos assi como es fuero de Sant Esteuan et otro / 5ssi assi como es fuero de Castilla por trezientos et çinquenta maravedis de la moneda de la guerra; et pagas / tes nos los bien en guisa que non fincó nada cosa por pagar, et somos fiadores de riedra / a todo omme que demandare esta vendición sobredicha. Et desto son testigos Roy Perez et Gil Perez / de Osma et don Rodrigo el mayor et Pero Martin Setel noualio et don Rodrigo el Ruuio de Pedrena. / Et porque esto sea firme et non venga en dubda rogamos a Sancho Gomez escruiano / 10 que fiziese esta carta. Fecha X dias de agosto en era de mill et CCCtos et XXIanno /. Yo Sancho Gomez escruiano de Sant Esteuan escriui esta carta et pus en ella mio

(Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 10, 2.<sup>a</sup> parte).

## 60

1284, enero 23, Villafuertes.

*Don Gil Ferrandez devuelve la casa que el monasterio de San Cristóbal de Ibeas tenía en Villafuertes al indicarle el abad que esta casa y*

*sus pertenencias las había comprado el monasterio a hijosdalgo y no a hombres de behetria; en cambio confisca para sí las demás compras que el monasterio había realizado de hombres de behetria para vendérselas al propio monasterio por 200 maravedís.*

Sean quantos esta carta vieren como yo don Gil Fferrandez cauallero de Villamgomez entre la casa que a el abbat et el conuento de Sant Christoual de Eueas en Villafuertes que es en alfoz de Camp de Munno. Esta casa sobredicha con tierras et con vinnas et con todas sus pertenencias entre por rrazon que me fizieron entender que esta casa sobredicha ganaran et compraran el abbat et el conuento de San Christoual de Eueas los sobredichos de omnes que eran de befetria. Et depues que la yo entre uinieron a mi don ffrey Domingo abbat del monesterio de Sant Christoual de Eueas et ffrey Gregorio et ffrey Pascual ffreyres desse mismo logar et mostraron me de como ganaron et compraron esta casa sobredicha con sus heredamientos et con sus pertenencias de omnes fijos de algo. Et esto me mostraron por cartas que eran fechas en esta guisa:

\* \* \*

[1193, octubre: *Pero Gonçalvez y su mujer Mioro uenden al monasterio de San Cristobal de Ibeas sus propiedades en Villafuertes, las de Missol y sus hijos, y las de Esteban Iohanes, hermano de Mioro, todo por cien morabetinos*].

In Dei nomine. Ego Pero Gonçalvez cum uxore mea Mioro spontanea voluntate vendimos vobis dompnus Gundissalus abbas de Santo Christoforo de Eueas et omnibus ffratribus qui sunt totam illam hereditaten quam nos abemus in Villa Ffuertes scilicet: ssolares populatos et heremos et tierras et vineas et molinos et ortos et prados et ffruteros et arbores, montes et fontes cum entradas et exidas quantum nobis pertinet abeatis et hereditetis ea ubicumque inueneritis; et assi uos vendemos la hereditat de Missol et de filios suos scilicet Iohannes, Pedro, Ozendda, Teresa et Maria et Dominico quantum illis pertinez; et otrosi uos uendemos lo de Steffanus Iohanes ermano de Mioro quanto del pertenece. Et desta vendida es el precio C morabetinos et sumus inde pagados et complidos. Quicumque hanc uendidam infrangere uoluerit habeat iram Dei et in cotum Domini terre CC morabetinos persoluat et uobis dompnus Gundissalus abbas et omnibus ffratribus de Eueis illam hereditatem dupplatam uel melioratam ssimili tali loco restituens. Ffacta carta mense octubre in era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XXXI<sup>a</sup> anno regnante rege Alleffonso una cum coniuie sua Alienor regina et ffilio suo Ffernando

in Toletu, in Coca, in Burgos et in omni regno suo. Huius rei testes sunt: Gundisaluo Diaz de Villafuertes et filio suo Diago Gonzalez, Petrus Rroyz, Martin Gutierrez, Garcia Gonzalez, Iohannes presbiter, Petrus presbiter, don Diago diacono, Sebastian, Martin Perez, Ioan Trauiesso, Pero Fernandez, Martin Rruuio, don Pelayo, Petrus Gallego et el conceio de Villa Ffuertes testis. Et Missol otorga et uende lo sso et filio suo Iohanes vedio lo sso et de sos ermanos et son pagados del precio; et dieron por fiador a Martin Gutierrez; de ssanamiento de ista vendida Petrus Rroyz et Martin Gutierrez son fiadores de saneamiento. Garcia Martin de Villamgomez testis, Gonzalo Perez de Villa FFuertes testis, Ferrant Garcia de Vascones testis, Gonzalo Gonzalez fiio de don Gonzalo Valera testis.

\* \* \*

[*Aquí se transcribe la venta que en fecha 1193, diciembre 13, hizo don Gil de Osorno al monasterio de San Cristóbal de Ibeas de sus propiedades en Villafuertes por ochenta aureos; cfr. Diplomatario, núm. 27*].

E yo Gil Fferrandez el sobredicho pues que yo ui manifiestamente por el tenor de las sobredichas cartas, los quales traslados son escriptos en esta carta, que el abbat et el conuento de Sant Christobal ganaran et compraran la sobredicha casa de Villa FFuertes con sus pertinencias de omnes fijosdalgo, e yo entendiendo que serie peligro de mi alma si ge la yo rretouiesse, dessempegela et entergel della a don ffrey Domingo abbat sobredicho de San Christobal e a ffrey Gregorio e a ffrey Pascual, sus ffreyres, por el conuento delante los testigos que son escriptos en esta carta; et otrossi enteguelos de los ffruytos que yo leue de la casa del tiempo que ge la toue entrada. Pero porque io falle en testimonio de bonos omnes que depues del tiempo de las sobredichas compras, segunt sse contiene en los traslados de las cartas de las compras que de ssuso son escriptas, el abbat et el conuento de San Christobal los sobredichos ganaron heredamientos de omnes de beffetria en la sobredicha aldea de Villa Ffuertes, e yo entregelos e desffruytegelos e toue los anno e dia e mas tiempo e ssennorelos e fiz dellos asi como de mios propios. E agora yo Gil Fferrandez el sobredicho de mi voluntad propia con consentimiento de mi mugier donna Teresa Diaz vendo a uos don ffrey Domingo abbat de Sant Christobal de Eueas e al conuento desse mismo logar todo el heredamiento de tierras et de vinnas et de casas con sus entradas et con sus salidas et con sus pertinencias que gano el uuestro monasterio de San Christobal de Eueas depues de las compras sobredichas ffatal dia et al anno de la era desta carta. Et este heredamiento todo sobredicho uos uendo por dozientos ma-

ravedis de la moneda de la guerra que otorge que rrecebi de uos et los conte todos et los passe a mi part que non finco ninguna cosa por pagar de auer nin de corroboracion. E desto es fiador de ssanamiento a ffuero de tierra cumo el rey manda yo don Gil Fferrandez el uendedor sobredicho; e porque esto ssea ffirmе e non venga en dupda en ninguna tiempo yo don Gil Fferrandez el ssobredicho pus en esta carta mio sscello pendient en testimonio. De ffijosdalgo: Iohan Perez, fi de Pero Rrubiella, e Vermudo Rrodriguez de Bahabon e Ioan Gil de Quintaniella de los Caualleros; et de Villamgomez: Rodrigo abbat et Benito Perez, fi de don Yuannes de Domingo Reuenga; e de labradores de Villaffuertes: don Yuannes fi de Fferrant porcero, et Pero Ferrandez so hermano, et Yuan Gil fi de don Gil, e Martin fi de Ioan Gonzalez, e Pero Tome cunnado de don Yuannes, et Pero Martin fi de Martin Martinez; de Villamayor et de Villauerde del Mont: Domingo Lageynt fi de Ioan de Camola, et Pero Martin fi de Martin Abbat, e Loreynt fi de don Pero; e tod el conceio de Villaffuertes; estos sson oydores e veedores e conffirmadores. E yo Gil Fferrandez, queste heredamiento sobredicho do e uendo a uos abbat et al conuento del monesterio sobredicho, mando fazer carta buena e firme e coceola de parte del rey que sea siempre valida e temida; que si alguno de mi natura o de otra agena este mio ffecho demandase o dessatare o destorbare o contrallare que peche en coto al rey mill maravedis de la moneda sobredicha e al abbat e al conuento del monesterio sobredicho este heredamiento sobredicho duplado e meiorado en tal logar e en mejor. Ffecha la carta en Villaffuertes XXIII dias del mes de enero en era de mill e trezientos et ueynt e dos annos. [Signo]. Yo Domingo, escriuano publico de Munno, fiz esta carta por mandado de las partes sobredichas e pus en ella mi ssennal en testimonio assi como lo manda nuestro ssennor el rey.

(Orig. A. H. N. Carpeta 250, doc. 11).

1284, enero 29.

*El abad Domingo y el convento de San Cristóbal de Ibeas compran al clérigo Martín Ffermoso una tierra en Quintanilla de Valdorvaneja por cien maravedis de los dineros de la primera guerra de Granada.*

In Dei nomine amen. Connosçuda cosa ssea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo, / don Martin Ffermoso, clerigo de / Quinta-

niella de Valdoruaneia, de mi buena voluntad, vendo a uos, don ffrey Domingo abbat del monesterio de Sant Christou / al de Eueas et al conuento desse mismo lugar, aquella mi propia tierra que yo he en termino de Quintaniella de Valdoruaneia, / onde sson aladannos desta tierra: de la vna parte tierra de donna Sol, muger de Pero Cortes, et de la otra parte tierra de / 5 don Yuannes yuez de Cardennuela, et en fondon la carrera corriente por o uan a las heredades, / et en ssomo la carrera que va a / Villaluab. Esta tierra sobredicha uos vendo con ssus entradas et con ssus ssalidas et con todas sus pertenencias et por çient / maravedis de los dineros de la primera guerra de Granada, los quales maravedis otorgo que sso de todos estos maTavedis muy bien pagado / a toda mi voluntad, assi que non fincó nin remanesçió ninguna cosa dellos por pagar; et renunçiamos la ley en que dize que / los testigos deuen veer fazer la paga de dineros o de otra cosa que lo vala, et la otra ley que dize que toda paga deue sse / 10 er prouada fasta dos annos. Qualquier que esta tierra quisiere temprtar o quebrantar, primero aya la yra de Dios et de Santa / Maria et peche en coto al rey de la tierra dozientos maravedis de la sobredicha moneda et a uos don ffrey Domingo, a / abbat de Sant Cristoual de Ueas, et al conuento desse mismo lugar, los ssobredichos, esta tierra doblada et meiora / da en otro al tal ssemeiable lugar. Et ssobre esto yo, don Martin Ffermoso clerigo de Quintaniella de Valdorbaneia, / el ssobredicho, sso fiador et debdor con todo quanto que yo he mueble et heredat do que quiera que lo yo aya et aure / 15 caba delant de redar e de ffazer sana esta tierra sobredicha a uos abbat et al conuento de todo omme que la demande / o la enbargue o la contralle o mostrase carta de debduría sobre esta tierra sobredicha. Et de oy dia que / esta carta es fecha me dessapodero desta tierra ssobredicha et de toda ssu tenençia, et apodero a uos don ffrey Do / mingo abbat de Sant Cristobal de Eueas et al conuento dese mismo lugar que fagades della et en ella a toda uestra / voluntad assi cuemo de las uestras cosas propias fariedes. Ffecha esta carta XXVIII dias del mes de enero, era / de mill et CCC et veynte et dos annos. [*Sello: Iohan Dominguez escriuano*].

Regnante el rey don Alfonso con ssu muger la reyna donna / 20 Yolant en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen / et en Algarue. Desto sson testigos que lo vieron et que lo oyeron rogados de amas las partes; de omnes buenos de / Quintaniella de Valdeoruaneia: don Marin el clerigo, et don Pablo, et don Apariçio su hermano; et de omnes buenos de / Burgos: don Pero Perez ten-

dero, et don Fflorenço Çapatero. Et yo Johan Dominguez, escriuano publico de Burgos, / que fiz esta carta sabado XXVIII dias de enero era mill et CCC et XXII annos et pus en ella mio ssigno en testimonio.

(*Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 12; cartulario núm. 75*).

## 62

1286, marzo 8, Las Huelgas.

*Noticia.*

Ay un arriendo de la heredad de Caborredondo hecho por el abad a Rui Sanchez de Rojas y Sancha Ruiz su muger por sus vidas y por precio de cinco ochavas de buen pan. Hizose la escritura precedente en la era M.CCC.XXVIII o año de 1286 en las Huelgas a ocho de Marzo. Tiene un sello de cera con una estrella en medio.

(*Cartulario, núm. 76*).

## 63

1286.

*Noticia.*

En esta misma era y año hizo el dicho Rui Sanchez carta de reconocimiento por la cual restituie a este monasterio lo que tenia por su vida en Caborredondo y en Temiño de Riolazedo. Tiene el mismo sello que la antecedente.

(*Cartulario, núm. 77*).

1289.

*Noticia.*

En la era M.CCC.XXVII o año de 1289, confirmó el rey don Sancho IV el privilegio de Alonso el XI sobre no pagar las tercias en San Andrés, el que se halla al fol. 6 n. 14. (*Cfr. Diplomatario de Van Cristóbal de Ibeas, núm. 47*).

(*Cartulario, núm. 78*).

1292, enero 15. Burgos.

*Sancho IV confirma la donación que hizo Alfonso VII en 1150 a los monjes de San Cristóbal de Ibeas de la heredad de Mijaradas.*

Sean quantos esta carta uieren commo nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe, viemos una carta del enperador que nos demostraron el abbat et el conuento del monesterio de Sant Christoual de Veas fecha en esta guisa:

[*Aquí se transcribe la carta de Alfonso VII del 1 de marzo de 1150; cfr. texto en el suplemento de este Diplomatario, n.º 8 bis*].

Agora el abbat et el conuento del monesterio sobredicho pidieron nos merçet que les confirmassemos esta carta. Et nos, sobredicho rey don Sancho, por les faser bien et merçet otorgamosles et confirmamosles esta carta et mandamos que les uala et les sea guardada bien et complidamente en todo pora siempre iamas assi commo en ella dicho es. Et deffendemos firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra esto en ningun tiempo por ninguna manera. Si qualquier o qualesquier que lo fisiessen pecharnos y an en pena mill maravedis de la moneda nueua, et al abbat et al conuento del monesterio sobredicho o a quien esta carta mostrara por ellos todos los dannos et los menoscabos que por ende rreçibieren doblados. So-

bresto mandamos a todos los merinos, alcalles, jurados, juezes, justiçias, alguasiles et a todos los merinos de Castiella et a todos los otros aportellados que esta nuestra carta vieren tan bien a los que agora y son commo a los que seran daqui adelante que si por aventura alguno o algunos los quisieren pasar contra esto que sobredicho es en alguna cosa que ge lo non consientan et que les peyndren por la pena sobredicha et que lo guarden pora faser della lo que nos mandaremos. Et non fagan ende mal, nin sse escusen de lo complir los unos por los otros, mas que lo cumpla luego el primero o los primeros dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; sinon a ellos et a quanto ouiessen nos tornariamos por ello. Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Burgos, quinse dias de enero, era de mill et tresientos et treynta annos. Alfonso Peres la mando faser por mandado del rey. Yo Johan Domingues de Jahen la escreui [rúbrica] Alfonso Peres [rúbrica].

(Orig. Arch. Cat. Burgos, vol. 79, n.º 3; cfr. *Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas*, n.º 8).

1292, Febrero 22. Burgos.

*Sancho IV concede al monasterio de San Cristóbal de Ibeas el privilegio de no pagar ningún tributo por las salinas que tenían en Añana.*

Don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murzia, de Jahen, del Algarbe, al concejo de Ssalinas de Anana et a qualesquier que ayan de uer et de rrecabdar por nos las salinas de y de la villa quier por rrenta o en ffieldat o en otra manera qualquier salut et gracia: Sepades que el abbad et el conuento de Sant Christoual de Ueas nos dixieron que auien y en las ssalinas unas pocas de heras de sal de grand tiempo aca, que ge las ouieren dadas omes buenos por almosinas, en que a cada anno veynte quatro almudes de sal; et por rreason que estaban arrendadas las mas de las otras que las ouieron a camiar con omes de y de la villa; et agora que uos que les demandades que pechen por ellas por rrazon que las camiaron, et quando an pagado a uos el concejo aquel pecho que les demandades et otrossi el derecho que an a dar al arca que non ffinca ssi non muy poca sal pora su monesterio de guisa que les non cumple el terçio del anno; et pidieronnos merçed que mandassemos y lo que touiessemos por bien. Et nos por ffazer bien et mer-

ced al abbat et al conuento sobredicho et que rrueguen a Dios por nos et por la reyna donna Maria mi mugier et por nuestros ffijos tenemos por bien de les quitar aquellas sus eras de todo pecho e de portadgo et de los derechos que an a dar al arca et de todo tributo. Et ninguno non ssea osado de les demandar pecho ninguno daqui adelante por esta rrazon nin otro derecho ninguno nin de les passar contra esta merçed que les nos ffazemos. Ca qualquier que lo ffiziesse pecharnos y a en pena cient maravedis de la moneda nueva et al abbat et al conuento ssobredicho o a qui esta carta mostrare por ellos todos los dannos et los menoscabos que por ende rrecibieren doblados. Et ssobresto mandamos a qualesquier que ssean merinos y en essa tierra por don Sancho Martinez de Leyua nuestro merino mayor en Castiella o a qualquier otro que lo ssea daqui adelante por nos, que a qualquier o qualesquier que contra esto passasen que los peyndren por la pena sobredicha et que la guarden pora ffazer della lo que nos mandamos; et non fagan ende al por ninguna manera; si non, a ellos et a quanto ouiessen nos tornariamos por ello. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta abierta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Burgos, ueynte et dos dias de ffebrero, era de mil et trezientos et treynta annos. Alffonso Perez la mando ffazer por mandado del rey; yo Fferrant Rrovz la ffs; Alffonso Perez; Garcia Perez; Ssant Martinez.

[*En sobrecarta de Fernando IV del 25 de diciembre de 1300. A. H. N. Carp. 251, 1; cartulario núm. 79.*]

## 67

1292.

*Noticia.*

En esta misma era y año confirmó el mismo don Sancho el privilegio de no pagar portazgo los de la junta de Juarros, que se puso en el fol. 5, n. 10. (*Cfr. Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas, n. 5.*)

(*Cartulario, núm. 80.*)

## 68

1292.

*Noticia.*

[Sancho IV] confirmó la donación que hizo el rey don Alonso de la

Granja de Quintanar y en esta confirmación está dicha donación inclusa. Hállase ésta en el fol. 9, núm. 29. (*Cfr. Diplomatario de San Cristóbal de Ibeas, núm. 12*).

(*Cartulario, núm. 82*).

## 69

1293, septiembre 6, Burgos.

*Confirmación de Sancho IV al monasterio de San Cristóbal de Ibeas del privilegio, concedido por su padre el 17 de octubre de 1272, subiendo a cinco sueldos la multa para quienes entren en su monte.*

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe et sennor de Molina uiemos una carta del rey don Alffonso, nuestro padre a qui Dios perdone, seellada con su seello colgado ffecha en esta guisa:

[*Aquí se transcribe la carta de Alfonso X del 17 de octubre de 1272; cfr. Diplomatario, núm. 54*].

Agora el abbat et el conuento sobredicho del dicho monesterio pidieronnos mercet que les confirmassemos esta carta et todo lo que en ella se contiene; et nos, ssobredicho rey don Sancho, por les fazer bien et mercet tenemoslo por bien. Por ende mandamos et tenemos por bien que ninguno non sea osado de les yr contra ello pora quebrantargelo ni pora menguargelo en ninguna cosa et que les uala et que les sea guardada en todo tiempo segunt que en ella dize. Si non, qualquier o qualesquier que contra ello les fuessen o les quisiessen passar en alguna manera, pecharnos y an en pena cient maravedis de la moneda nueva et al abbat et al conuento del monesterio sobredicho o a quien esta carta o el traslado della signado de escriuano publico mostrasse por ellos, todos los dannos et los menoscabos que por ende recibiessem doblados; et demas a ellos et a lo que ouiessem nos tornariamos por ello. Sobre esto mandamos a todos los conceios, alcalles, jueçes, justicias, alguaziles, comendadores et aportellados et a todos los otros omes de Castiella et a qualesquier merinos que andidieren por nos en la tierra que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado del escriuano publico que ssi alguno o algunos les quisieren passar contra esta mercet que

les no fazemos en alguna cosa que ge lo non consientan et que les peyndren por la pena sobredicha et que la guarden pora ffazer della lo que nos mandarmos et non fagades end al; si non, por qualesquier que fincasse que lo assi non fiçessen a ellos et a lo que ouïessen nos tornariamos por ello. Et demas mandamos, que aquellos o aquel que los frayres del monesterio sobredicho o los que lo ouieren de ueer por ellos fallaren en los sus montes que ouieren cortando algun arbol por pie, que les peyndren luego por cinco maravedis de la moneda ssobredicha por cada uegada que ge lo fallaren cortando; et aquellos que fallaren que sacaron amoiones que les peyndren luego por diez maravedis desta misma moneda et non fagan ende al. Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Burgos, seys dias del mes de setiembre, era de mill et trezientos et XXX et un anno. Don Roy Diaz abbad de de Valladolit la mando facer por mandado del rey. Rroy Diaz. Yo Pedro Esteban la fiz escriuir. Pero Esteban. Alfonso Perez. Diego Ferrandez.

*(Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 14; copia coetánea bastante imperfecta fechada erróneamente en el año 1292 en A. H. N. Carp. 250, núm. 13).*

## 70

1293, septiembre 7, Burgos.

*Traslado auténtico de la confirmación de Sancho IV expedida el 6 de septiembre de este mismo año.*

*[Aquí se transcribe el texto de la mencionada confirmación; cfr. Diplomatario, núm. 69].*

Lunes VII dias de setiembre en la era sobredicha ante mi Johan Domingues notario publico de Burgos fue mostrada et leyda vna carta de nuestro sennor el rey escripta en pargamino de cuero et sseellada del sseello de plomo que era fecha toda letra por letra ssegunt este traslaudo sobredicho. Et porque este non uenga en dudta yo el dicho Juan Dominguez escriuy este traslaudo con mi mano propria et ffize en ell mio signo en testimonio de verdat. Desto son testigos que lo vieron et que lo oyeron rogados: don Domingo Johan, don Johan Perez, Alfonso Perez Carnicero, don Pero Martinez, et Pero Garcia de Sant Esteuan, Gonzalo Fferrandes capero [Signo]:

Johan Dominguez escriuano. Et yo Johan Dominguez notario publico por el rey en Burgos que escriui este traslaudo et fis en ell mio signo assi como manda nuestro sennor el rey.

(Orig. A. H. N. Carp. 250, doc. 15).

71

1296.

*Noticia.*

Ay privilegio del rey don Fernando IV para no pagar yantar a merino alguno, dado en la era M.CCC.XXXIII, o año de 1296. Está incluso en otro de don Alonso su hijo, que se hallará adelante. [*No aparece esta confirmación de Alfonso XI*].

(Cartulario, núm. 83).

72

1298.

*Fray Martin, abad del monasterio de Van Cristobal de Ibeas, recibe como converso para que habite la casa de Fresno a don Juan, hijo de Alonso de Piedrafita.*

Sepan quantos esta carta vieren y oyeren como yo frai Martin por la gracia de Dios abad del monasterio de San Christoval de Ybeas en uno con el convento del mismo lugar recibimos a vos don Yvannes, fijo de don Alonso de Piedrafita, por compannero en espiritual y en temporal; e vos que moredes en la nuestra casa de Fresno en toda la vuestra vida e que nos dedes dent cada anno el tercio de pan que se y cogiere, e nos que non seamos poderosos de sacarvos dende salvo por culpa o por danno manifesto que vos ficieredes. E vos culpa alguna haciendo, enmendada vuestra culpa, que vos tornedes a nuestra casa y aquellas cosas que y ficaren también de

ganado como de al que lo dexedes a cuenta e que lo recibades a cuenta. E yo abad sobredicho que vos cumpla la casa este anno primero que viene, e que vos de dos cargas de vino en una granja cada anno e que vos vaiades por ellas, e que recibades el habito quando nos tuvieremos por bien e bivades en obediencia y en castidad e sin proprio asi como fraire. E si por aventura por algunas cosa al monasterio vos ovieredes de venir a morar no ayades premia de arar nin de cabar; e vos que non seades poderoso de vender nin de empennar ninguna cosa de la heredad salvo con consejo del abad. E yo Yvannes sobredicho juro y prometo a Dios que de quanto ganare en aquella casa que sea todo para la orden, e de aguardar todas las cosas que en esta carta son escriptas; e otrosi que non aya poder de tornarme de otro sennor nin de alzarme con el y que reciba al abad y al fraire quando y acaesciere asi como compannero. Y porque esto sea firme e no venga en duda nos el abad y el convento de Sant Christoval los sobredichos mandamos poner en esta carta nuestros sellos colgados en testimonio. Testigos que lo vieron y que lo oyeron don Bartholome abad de Retuerta e don Pedro abad de la Vid, e don Esteban abad de Villamaior, y frai Domingo de Fresno prior del monasterio, soprior frai Juan de Olea, sacristan frai Alvaro, vestiario frai Aparicio de Cuzcurrita; e todo el convento lo cinfirma, que fue hecha en era de M.CCC.XXXVI annos.

(*Cartulario, núm. 84*).

P. GONZALO MARTINEZ, S. J.

(CONTINUARA)